

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0085-R de 10 de mayo de 2018, se renovó y modificó a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor.

La vigencia de este permiso de operación es de dos (2) años contados a partir del 5 de julio del 2018;

Que, la compañía ACADEMIA WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental Quipux el 7 de febrero de 2020, con registro Nro. DGAC-AB-2020-1404-E, solicita "...la renovación y modificación del Permiso de Operación de Transporte Aéreo en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados y para dictar los siguientes cursos:

1. Curso de Instructor de Vuelo.
2. Curso de Piloto Privado de Aviación.
3. Curso de Piloto Comercial.
4. Curso de Habilitación de Vuelo por Instrumentos y;
5. Curso de Habilitación de equipos multimotor.

La compañía ACADEMIA WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA, operará con equipo de vuelo consistente en:

CESSNA 150,
CESSNA 172;
BEECHCRAFT BARON B-55;
PIPER AZTECA 23-250; y,
PIPER TOMAHAWK PA-38.

La forma de adquisición de las aeronaves será de arrendamiento con opción de compra".

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0338-M de 11 de marzo del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico en el que concluye: "Por

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R**Quito, D.M., 19 de mayo de 2020**

cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asesoría Jurídica, estima que el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., en los términos requeridos”.

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2020-0654-M de 12 de marzo del 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite el informe técnico-económico en el que recomienda: “...no existe impedimento en que la compañía “ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC CIA. LTDA., renueve su Permiso de Operación”.

Que, el Director Administrativo mediante memorando Nro. DGAC-RX-2020-0316-M de 19 de marzo del 2020, informa que: “... la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias, no tiene inconveniente para que el Permiso de Operación de ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., continúe con el trámite que corresponda y le sea renovado y modificado en los términos solicitados.

De ser renovado y modificado el Permiso en cuestión, para su explotación, la compañía deberá mantener válidos y vigentes los seguros reglamentarios que corresponda, de acuerdo a la Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre 2016, Reglamento de Permiso de Operaciones y de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III, Art. 9 Literal c, así como lo dispuesto en el reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos”.

Que, con memorando Nro. DGAC-FX-2020-0995-M de 12 de mayo del 2020, el Director Financiero informa: “...que una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., NO mantiene valores vencidos pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil...”

Que, con Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0380-M de 18 de mayo del 2020, la Dirección de Secretaría General, emite su Informe Unificado en el que recomienda: “con base a los informes presentados concluye que procede atender la solicitud presentada por la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTD., y se permite recomendar a usted, señor Director, se otorgue a partir del **5 de julio del 2020**, la renovación y modificación del Permiso de Operación de Transporte Aéreo en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales; instructores de vuelo; habilitación instrumental; y, habilitación multimotor, actividad que la realizará con el siguiente equipo de vuelo: CESSNA 15; CESSNA 172; BEECHCRAFT BARON B-55; PIPER AZTECA 23-250; y, PIPER TOMAHAWK PA-38. La forma de adquisición de las aeronaves será de arrendamiento con opción de compra”.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar y modificar a la compañía ACADEMIA WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., a la que en adelante se llamará “La Permisionaria”, su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO.- “La Permisionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 150;
- Cessna 172;
- Beechcraft Baron B-55;
- Piper Azteca PA-23-250; y,
- Piper Tomahawk PA-38.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

La forma de adquisición de las aeronaves será de arrendamiento con opción a compra.

ARTÍCULO TERCERO.- “La Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R**Quito, D.M., 19 de mayo de 2020**

Establece la sub-base de operaciones para dictar entrenamiento teórico en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- “La Permisoria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Asimismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 5 de julio del 2020, plazo éste que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0085-R de 10 de mayo de 2018, toda vez que esta Resolución de renovación y modificación rige para el futuro, esto es, a partir **del 5 de julio de 2020**; y, de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución DGAC-YA-2018-0085-R de 10 de mayo de 2018, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener esta renovación y modificación y podrá poner término anticipado a la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permisoria”, someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisionaria”.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO. - “La Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, las tarifas actualizadas que apliquen en el servicio propuesto para su registro en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- “La Permisionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/nm